

Universidad Nacional del Callao  
Oficina de Secretaría General

Callao, 01 de abril de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha primero de abril de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 339-09-R, CALLAO, 01 de abril de 2009, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 303-2008-TH/UNAC recibido el 08 de enero de 2009, por cuyo intermedio la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao remite el Informe N° 036-2008-TH/UNAC, sobre la instauración de proceso administrativo disciplinario a los profesores Lic. RAÚL PEDRO CASTRO VIDAL y Eco. RIGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", ratificado con la Resolución Consejo Universitario N° 021-2009-CU del 23 de febrero de 2009, cuyo Art. 13° Inc. a) establece que es una de las funciones y atribuciones del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, recibir y calificar las solicitudes sobre instauración de procesos administrativos disciplinarios que remiten los órganos competentes de la Universidad a través del titular del pliego, y emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de instauración de procesos administrativos disciplinarios, según la gravedad de la falta, debidamente fundamentada;

Que, con Resolución de Unidad Ejecutora N° 292-2007-UE del 21 de diciembre de 2007, se aprobó el expediente para la realización del proceso de selección de adjudicación de menor cuantía N° 115-2007-UNAC para el "MANTENIMIENTO DE LA RED DE AGUA DE LAS ÁREAS VERDES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD", hasta por el monto de S/. 4,411.17 (cuatro mil cuatrocientos once con 17/100 nuevos soles); asimismo, mediante Resolución del Titular de la Unidad Ejecutora de la Universidad Nacional del Callao N° 294-2007-UE de fecha 26 de diciembre de 2007, se aprobaron las Bases para el proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 115-2007-UNAC para el "MANTENIMIENTO DE LA RED DE AGUA DE LAS ÁREAS VERDES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD", hasta por el monto de S/. 4,411.17 (cuatro mil cuatrocientos once con 17/100 nuevos soles);

Que, de la revisión de las Bases del citado proceso de selección, se advierte que en el numeral 07 de las mismas se estableció la forma de pago, señalándose que este procede al finalizar el trabajo, previa acta de conformidad del trabajo, y en el numeral 08 que la entrega del servicio se efectuará diez días contados a partir del día siguiente de la fecha de la orden de servicio, y que en caso de retraso en la entrega del servicio mencionado se le aplicará la penalidad por la mora establecida en el Art. 222° del

Decreto Supremo N° 084-2004-PCN, que aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, obra a folios 07 de los autos, copia del Oficio N° 001-2008-DOIM, con sello de recepción en la Oficina General de Administración de fecha 03 de enero de 2008, por el que el Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento remite al Director de la Oficina General de Administración la relación de documentos tramitados, informando los expedientes que "...se encuentran observados para su cancelación por falta de algún requisito."(Sic); observándose en el cuadro adjunto a dicho Oficio, obrante a folios 08 de autos, información referida a la Adjudicación de Menor Cuantía (AMC) N° 115-2007-UNAC; Empresa: INGETEC CONT. GLES. S.A.C; Monto: S/. 4,402.87; Objeto: Áreas Verdes FCS, SIAF: 10711; Observación: Falta Acta de Recepción;

Que, a folios 23 de los autos, obra copia del Comprobante de Pago N° 1070563, de fecha 31 de diciembre de 2007, a la orden de INGETEC GROUP SAC por la suma de S/. 4,138.70 (cuatro mil ciento treinta y ocho con 70/100 nuevos soles), verificándose las firmas y sellos del Tesorero, del Contador General y visto bueno del Director de la Oficina General de Administración Eco. ROGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA; apreciándose el sello de "Pagado", de la Oficina de Tesorería de fecha 25 de enero de 2008;

Que, con Informe N° 23-2008-OPO/VAT de fecha 28 de febrero de 2008 (folio 09 de autos), la Jefa de la Unidad de Proyectos y Obras de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento informó al Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento que con fecha 22 de febrero de 2008, el Ing. Gualberto Huamán, Jefe de Mantenimiento, le hizo entrega del Acta de Recepción de la AMC N° 115-2007-DOIM/UNAC; sin embargo, le mostró que tenía un Informe N° 004-2008-HIC del 16 de enero de 2008 (folio 11 de autos) donde se manifestaba que dicho trabajo no estaba bien ejecutado e inconcluso; habiendo recibido el Informe N° 26-2008-GHL del 24 de febrero de 2008 (folio 10 de autos), en el que se le comunica que el trabajo realizado por la Empresa INGETEC GROUP se encontraba incompleto, comunicándose inmediatamente con dicha empresa, en la que le manifestaron que ya habían cobrado por dicho trabajo;

Que, el Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, con Oficio N° 211-2008-DOIM de fecha 05 de mayo de 2008, remitió el Acta de Recepción N° 46 del 10 de enero de 2008 del servicio "MANTENIMIENTO DE LA RED DE AGUA DE LAS ÁREAS VERDES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD", suscrita por el Ing. Gualberto Huamán Leiva y el entonces Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento Lic. RAÚL PEDRO CASTRO VIDAL, en la que se consigna que "Luego de hacer la verificación del servicio, lo cual encontramos CONFORME de acuerdo a las Bases y Expediente Técnico, se dio por recepcionado, firmando la presente Acta."(Sic); sin embargo, y a pesar de que la obra se encontraba observada por inconclusa y deficiente, se procedió a efectuar el pago mediante los comprobantes N°s 1070562 y 1070563, hecho que constituiría una irregularidad, al haberse transgredido las bases del proceso de selección, así como los Arts. 233º, 237º y 283º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, con Oficio N° 089-2008-DOIM de fecha 04 de marzo de 2008, obrante a folios 06 de los autos, comunica al Vicerrector Administrativo que el contratista cobró el Comprobante de Pago correspondiente al servicio materia de los autos el 25 de enero de 2008, "...según consta en el sello de recibido de la Oficina de Tesorería sin el Acta de Recepción de Servicio correspondiente;

Que corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 036-2008-TH/UNAC del 24 de noviembre de 2008, recomendando instaurar proceso administrativo disciplinario a los profesores Lic. RAÚL PEDRO CASTRO VIDAL y Eco. RIGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA, al considerar que los mencionados docentes, habrían incurrido en presunta infracción administrativa disciplinaria por tener grado de responsabilidad en el pago al contratista de una obra inconclusa y deficiente;

Que, mediante Oficio N° 101-2009-OGA (Expediente N° 134053) recibido el 05 de marzo de 2009, el Director de la Oficina General de Administración, Eco. RIGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA, comunica que, conforme a lo normado, para la emisión de los comprobantes y, antes de entregar el cheque, debe contener la conformidad del ingreso del bien o, como es el caso materia de los autos, la conformidad del servicio del Jefe del área solicitante; en tal sentido, respecto del Procedimiento de Ejecución del Gasto al cierre del Ejercicio Fiscal, señala que las firmas del cheque se han efectuado como parte del procedimiento establecido para ejecutar los gastos en el ejercicio presupuestal correspondiente y no avalan la entrega del mismo en tanto no se cuente con la documentación completa de pago, siendo ello de responsabilidad de la Unidad de Ingresos y Egresos de la Oficina de Tesorería, que debió verificar la conformidad del ingreso del bien o la conformidad del servicio antes de la entrega del cheque;

Que, respecto al pago y la conformidad de servicio, el Director de la Oficina General de Administración indica que la Oficina de Tesorería realizó el pago con fecha 25 de enero de 2008, señalando que dicho pago no debió efectuarse debido a que no tenía la conformidad de servicio, citando el Acta de Recepción N° 46 del 10 de enero de 2008 en la que se señala que "Luego de hacer la verificación del servicio, lo cual encontramos CONFORME de acuerdo a las Bases y Expediente Técnico, se da por recepcionado, firmando la presente Acta", la misma que está firmada por el entonces Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento Lic. RAÚL PEDRO CASTRO VIDAL y el supervisor del servicio Ing. Gualberto Huamán Leyva y sin la firma de la Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar y la Arq. Violeta Ascue Torres; manifestando, respecto a la oportunidad para otorgar la conformidad y efectuar el pago, que en el presente caso no se otorgó la conformidad a los diez (10) días de recibido el servicio, tampoco se notificó a la empresa la deficiencia del servicio, hasta después de haberse efectuado el pago que fue el 25 de enero de 2009, asimismo pese a contar con una garantía de la empresa de doce (12) meses se habría hecho uso de ella para que la citada empresa subsane dicha deficiencia del servicio conforme ha informado el Jefe de la Unidad de Mantenimiento con Informe N° 10-2009-GHL del 23 de febrero de 2009;

Que, de lo comunicado por el Director de la Oficina General de Administración con su Oficio N° 101-2009-OGA, así como de la documentación obrante en autos, se

desprende que se habría efectuado la entrega del cheque sin verificar la conformidad del servicio o trabajo, lo que comprende la documentación completa de pago, no siendo esta una de las funciones del Director de la Oficina General de Administración, sino de otra área administrativa; en tal sentido, no habría evidencia de que se habría incurrido en presunta falta administrativa funcional, en el extremo correspondiente a dicho funcionario;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20º y 34º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Art. 3º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria,

Que, de otro lado, los Arts. 20º, 22º y 38º del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276; a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM para docentes; a los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Estando a lo glosado; al Informe N° 190-2009-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 20 de marzo de 2009; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

## **RESUELVE:**

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al profesor **Lic. RAÚL PEDRO CASTRO VIDAL**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, ex Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, de

acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 036-2008-TH/UNAC de fecha 24 de noviembre de 2008, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.

- 2° **NO INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al profesor **Eco. RIGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, Director de la Oficina General de Administración, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si el docente procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, el procesado es considerado rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 4° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; dependencias académico – administrativas; ADUNAC;  
cc. e interesados.